¿Cuál es el motivo de publicar una solicitada y qué se busca con ella?

Es para expresar la inquietud y la necesidad de concretar el proceso de designación del Defensor/Defensora de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la brevedad. Que dicho proceso se cumpla como la ley Nro. 26061 lo dispone en los artículos 47 al 64, esto es propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional. Para ello debe conformarse una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición.

El Congreso se encuentra en mora de más de diez años pues el "Defensor" se debió designar dentro de los NOVENTA días de sancionada la ley 2606.

No se ha visibilizado que el presupuesto para el año 2017 contemple la partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento de la Defensoría.

¿Cuál es la importancia o necesidad de que exista esta figura de Defensor y la importancia de la ley?

Es una figura relevante en términos de garantizar el funcionamiento de los sistemas de promoción y protección de derechos de los que niñas, niños y adolescentes son titulares en su calidad de sujetos de derecho.

Esto implica la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas; la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral a nivel Nacional.

EL "Defensor" puede promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;

Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;

Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso.

Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea

desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Todo ello se traduce en acciones y recomendaciones a los organismos públicos o privados; formular las denuncias que resulten pertinentes; informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.

En síntesis, los niños y las niñas son sujetos de derecho pero si no ejercen los derechos de los que son titulares se ve afectada su vida pues ello promueve la discriminación y vulnera su integridad.

El Defensor es quien debe velar por las buenas prácticas en términos de exigibilidad de derechos de niñas y niños.

¿Por qué creen que en todo este tiempo desde que fue sancionada, todavía no fue designado un Defensor? ¿A qué responde?

Nadie lo ha expresado pero la omisión es también una política de estado, y son responsables los tres poderes que lo integran.

Así como no se ha fortalecido el sistema de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, provincial y municipal no resulta de interés la puesta en funcionamiento de la Defensoría.

Concretamente se viola la Ley 26061 y la Constitución Nacional, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del niño y demás tratados y la obligación, que impone el art-75 inc. 23 de la Constitución Nacional, de legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los niños.

Nuestros gobiernos no son estrictos en el cumplimiento de las leyes y son temerosos de organismos de control.

¿Qué medidas se tiene pensado tomar o cuáles son los pasos a seguir con este reclamo?

Desarrollar acciones de promoción de la designación.

Promover entrevistas con integrantes del Congreso en pos de la efectividad del proceso de designación.

Promover la difusión de las caracterícticas de la Defensoría y de la necesidad de que quien se designe sea persona de una trayectoria personal y laboral de comportamiento ético probado en la defensa y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes.